



¿Cárcel ilegal? ¿Cárcel justa?

LA RELEVANCIA DE UNA LEY DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA PARA CHILE

► En medio de la grave crisis de salud mental que experimenta Chile, el autor explica aquí las graves falencias del sistema de salud respecto de personas inimputables por problemas de discapacidad psíquica, a quienes este escenario los afecta doblemente.

► Por **Katherine Zúñiga G.**,
Litigación Estructural para América del Sur
ONG Leasur.

Desde hace varios meses, ONG Leasur ha emprendido una profusa campaña con miras a visibilizar una de las aristas más problemáticas del aparato carcelario chileno: la inexistencia de una ley de ejecución penitenciaria.

A través del *hashtag* #lacárcelesilegal, hemos intentado evidenciar que las personas privadas de libertad no solo se encuentran sujetas a una violencia excesiva al interior de los recintos penales, sino que también sufren un verdadero abandono estatal, que se expresa -en gran medida- en el hecho de que no exista una declaración democrática, una respuesta ciudadana, emanada del propio Estado y materializada en una ley, que establezca las condiciones mínimas que deben regir la vida en prisión.

Ello ha redundado en la existencia de un amplio margen de discrecionalidad de la administración pública encargada de aplicar la normativa penitenciaria vigente y, en definitiva, en una desprotección de los presos y presas ante los abusos del Estado dentro de las cárceles.

Esta columna es un intento por continuar esta tarea de visibilización del problema e intentar responder una pregunta, en principio, simple: ¿cómo debiera ser una ley de ejecución adecuada para nuestro país? Para responderlo, consideremos el caso de uno de los países que, por lo general, se presenta como un modelo en materia carcelaria a nivel mundial: Noruega. Esto, porque cuenta con la tasa de reincidencia más baja de Europa (30 por ciento), destacando comparativamente respecto de países como Reino Unido, cuya tasa de reincidencia es de 46 por ciento, o ejemplos extremos como Estados Unidos, cuyo rango asciende a cerca de 76 por ciento.

¿Qué hace a Noruega contar con una tasa de reincidencia tan baja? Ese país cuenta con una ley de ejecución de penas que regula todas las materias relativas al cumplimiento de penas privativas o restrictivas de libertad. Esta legislación posee tres características, tanto a nivel de diseño como de su aplicación práctica, que la hacen un modelo a seguir para Chile. El primero es su perspectiva humanitaria. Bajo el “principio de normalidad”, conforme al cual un día en la cárcel no tiene por qué ser algo distinto a un día de vida en el medio libre, Noruega ha logrado promover una cultura de protección de los derechos humanos de sus presos y presas.

► “Nuestro país carece de normas constitucionales o legales que establezcan tanto una perspectiva humanitaria como alguna clase de fin para las penas privativas de libertad”.

La segunda característica es la coherencia de su diseño legal, en tanto establece claramente que la finalidad del castigo es la plena reinserción social de los infractores, regulando distintos ámbitos que garantizan el logro de este objetivo. En efecto, la normativa de ejecución noruega es sumamente exhaustiva al momento de regular diversos aspectos de la vida de las personas durante el cumplimiento de sus sentencias, como el régimen de visitas (en particular las visitas de los hijos menores de edad), el acceso a canales de comunicación (teléfono, correos electrónicos), el acceso a salud, trabajo y educación. Además, la regulación establece el deber de las cárceles, en la medida que las condiciones lo permitan, de garantizar la posibilidad de realización de actividades laborales remuneradas, capacitaciones laborales u otros programas educativos o terapéuticos que ayuden a la reinserción social. En la práctica, la administración cumple con este mandato legal, garantizando a toda persona privada de libertad que lo requiera el acceso a trabajo y capacitación laboral.

Pero la tercera característica es que, más allá de su diseño, las autoridades de ese país se han preocupado de que la ley de ejecución no se vuelva letra muerta, desarrollando políticas públicas encaminadas hacia el objetivo de reinserción social. Así, en 2007, el Ministerio de Justicia noruego amplió los esfuerzos de reintegración hacia el régimen postpenitenciario, ayudando a los reclusos con viviendas y programas de integración laboral efectiva al momento de egresar de la cárcel, que sin duda es el último ingrediente de la fórmula noruega para lograr una de las tasas más bajas de reincidencia delictual en el mundo. Por ello creemos que el ejemplo noruego expresa un compromiso sistemático por tomarse en serio la política penitenciaria.



¿Cuál es el escenario chileno? Vale la pena reflexionar si en nuestro país existe algún esfuerzo encaminado hacia la consecución de alguno de los pilares que sostienen la exitosa experiencia noruega. Fuera de lo que ya hemos afirmado y difundido en torno a la inexistencia de un cuerpo normativo orgánico que regule la ejecución de las penas privativas de libertad en Chile, nos gustaría llamar la atención sobre dos puntos que conectan con lo descrito en el caso noruego.

En primer lugar, nuestro país carece de normas constitucionales o legales que establezcan tanto una perspectiva humanitaria como alguna clase de fin para las penas privativas de libertad. Lo que hay son normas reglamentarias, que dependen de la voluntad administrativa -especialmente de Gendarmería- y que expresan convicciones burocráticas -esto es, que apuntan a la pervivencia de los sistemas de control administrativos por sobre la población penitenciaria-, antes que verdaderamente sociales.

Esta situación es particularmente grave. Las normas que nos permitirían como ciudadanos y ciudadanas saber para qué castigamos se encuentran generalmente escondidas tras intrincados juegos reglamentarios. Entonces, si se dice que la privación de libertad busca rehabilitar a las personas, ello solo tiene sentido en la medida en que quienes gobiernan las cárceles -los y las gendarmes- sean capaces de reconocer las reglas que rigen su actividad.

El problema es que en un Estado verdaderamente preocupado por el desarrollo de prácticas punitivas alineadas con el respeto de la dignidad de hombres y mujeres debiese suceder lo contrario. Es decir, debiesen existir reglas claras, que no exijan grandes ejercicios de búsqueda para su conocimiento por quienes las ejecutan. Una ley de ejecución penitenciaria, como ocurre en Noruega, permite orientar esta actividad y reconocer, tanto a nivel burocrático como simbólico, los objetivos del castigo.

En segundo lugar, en Chile no contamos con un verdadero régimen postpenitenciario que sistematice y que ordene -de existir- las principales preocupaciones estatales respecto de las personas que egresan de la cárcel por haber cumplido sus penas. En Noruega, como mencionamos, han existido esfuerzos del Estado en pos de apoyar la búsqueda de

viviendas o trabajos una vez que las personas salen de la cárcel.

Si miramos los cuerpos normativos chilenos en materia penitenciaria es evidente la falta de coherencia de su diseño, toda vez que no existen pronunciamientos respecto de esta temática ni a nivel legal ni a nivel reglamentario. Las personas privadas de libertad que cumplen legal y legítimamente sus condenas se ven “premiadas” con su egreso carcelario, pero no cuentan con un acceso adecuado a mecanismos, programas o sistemas de apoyo que les permitan emprender el complejo camino de la reinserción a la sociedad.

Los esfuerzos de los diversos gobiernos hasta la fecha, y especialmente de la actual administración de Piñera, han apuntado a la necesidad de “reinsertar” mediante el trabajo. ¿De qué forma? Recurriendo a alianzas público-privadas que permitirían a las empresas acceder a fuerza de trabajo cautiva sin regulaciones laborales mínimas, ni en términos de salarios, ni en términos de condiciones laborales.

El negocio resulta más o menos evidente, pero se publicita mediante el mensaje de las “nuevas oportunidades” que toda persona merece “pese a haber delinquido”. Esta clase de medidas expresan las convicciones políticas propias de cada gobierno, por lo que su énfasis puede depender en mayor o menor medida del populismo punitivo imperante en el momento. De ahí que sea relevante contar con un marco legal sólido, que permita dar una respuesta punitiva coherente y que nos permita contar -como ciudadanía- con herramientas para enfrentar aquellas prácticas y propuestas que parecen sobrepasar los sentidos normativos delimitados en la propia ley o la Constitución.

Por lo que hemos expuesto, aunque la dictación de una ley probablemente no va a solucionar todos los problemas actuales de nuestra política penitenciaria, al menos constituirá un avance, que permitirá que la aplicación práctica de la ley sea mucho menos compleja y arbitraria y, de llegar a existir arbitrariedades y vulneraciones, en la práctica, permitirá que los ciudadanos vulnerados en sus derechos puedan recurrir a instancias administrativas y judiciales claramente referidas, con procedimientos y reglas establecidos de forma precisa y transparente. 